

dentro de los nueve días ya indicados, sujetándose á las reglas que acabamos de establecer en los párrafos 2 y 3 concernientes á la demanda.

6. En la contestación deben alegarse juntamente todas las **excepciones perentorias** que hubiere, pues si quedase á voluntad del demandado oponer hoy una excepción, mañana otra, etc., los juicios se complicarían y alargarían de una manera indefinida.

7. Transcurrido el término señalado en el emplazamiento sin que se presente la contestación, **la demanda se tendrá por contestada negativamente**, á petición del actor, ó lo que es igual, el juez considerará que el demandado no reconoce la deuda ú obligación que se le reclama.

#### CUESTIONARIO.

1. ¿Qué se entiende por demanda?
2. ¿De cuántas partes debe constar una demanda?
3. ¿Con qué hay que acompañar el escrito de demanda?
4. ¿Qué es lo que debe hacer el juez una vez que haya admitido la demanda?
5. ¿A cuáles reglas está sujeta la contestación que se da á una demanda?
6. ¿Cómo deben oponerse las excepciones perentorias?
7. ¿Qué hace el juez cuando el demandado no contesta la demanda?

### CAPITULO III.

#### De la prueba.

1. Si Pedro demanda á Juan y éste manifiesta que efectivamente adeuda á aquél cuanto le reclama, el juez no tendrá dificultad alguna para sentenciar, porque no existe ningún punto dudoso por aclarar, desde el momento en que el propio demandado conviene en que es fundada la reclamación entablada por Pedro. Pero si por el contrario, Juan sólo reconoce en parte dicha reclamación, ó la niega en su totalidad, el juez no puede saber desde luego quién de ambos tiene razón: para esto necesita que una de las partes, cuando menos, valiéndose de testigos, documentos, etc., justifique su aserto, ó demuestre que la contraria ha incurrido en falsedad. **En derecho se da el nombre de prueba á los diversos medios en virtud de los cuales se patentiza en un juicio la verdad ó falsedad de una cosa.**

2. Señalaremos desde luego los principios fundamentales de la prueba:

I. Si yo demando á una persona sosteniendo que me adeuda determinada cantidad, natural es que esté obligado á probar mi afirmación, pues de otro modo, el juez no podrá saber si me conduzco ó no con ver-

dad. Previene por esto la ley que **el que afirma está obligado á probar.**

II. A la inversa, si soy demandado y me limito á negar mi demanda diciendo que nada debo, no estaré obligado á probar mi negativa, precisamente porque la prueba de la acción queda á cargo del demandante; si éste prueba la deuda, se me condenará, y si no la prueba, se me absolverá, sin que sea necesario en uno ni en otro caso que yo rinda prueba alguna. De nada serviría, pues, imponer la obligación de la prueba al que niega una demanda. Sin embargo, suele suceder que la persona que niega una demanda, afirme tal ó cual hecho asegurando, por ejemplo, que es cierto que debía al actor la suma que le reclama, pero que se la pagó hace dos meses, y que por tanto nada le adeuda hoy; en este caso, el demandado debe probar que efectivamente pagó, porque de lo contrario el juez supondrá con razón que continúa siendo deudor del demandante, y sentenciará en favor de éste. En consecuencia, **el que niega no está obligado á probar, sino en el caso de que su negación envuelva afirmación expresa de un hecho.**

Resumiendo ahora los dos principios anteriores, podemos manifestar que **el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones;** si éste no

opone ninguna excepción y simplemente niega la demanda, no quedará obligado á rendir prueba alguna.

3. No siempre es posible probar los hechos materia de un juicio por un solo medio, verbigracia, con documentos. Muchos contratos se otorgan de simple palabra, entre otros, los de venta al por menor que día á día se verifican en cualquiera tienda. Por lo mismo, es necesario que la ley reconozca, como lo hace, **varios medios de prueba,** á saber:

I. **Confesión** de alguna de las partes litigantes, hecha ante el juez.

II. **Instrumentos públicos,** ó sean los que expiden los funcionarios del gobierno, los testimonios de las escrituras otorgadas ante notario y las actuaciones judiciales de toda especie.

III. **Documentos privados,** que son todos los no comprendidos en la fracción anterior.

IV. **Dictamen ú opinión de peritos,** pero sólo cuando se trate de un punto concerniente á alguna ciencia ó arte; por ejemplo: en el caso de que se quiera probar que una persona tiene incapacidad para contratar por adolecer de enajenación mental.

V. **Reconocimiento ó inspección judicial.**

VI. **Declaración de testigos** de cuya veracidad no se pueda dudar.

VII. **Fama pública**, ó sea la noticia ó voz común que corre acerca de una cosa ó persona.

VIII. **Presunciones**, esto es, las consecuencias que pueden deducirse de un hecho conocido para averiguar otro desconocido.

4. Sería absurdo que todo medio de prueba, verbigracia, la confesión arrancada por miedo ó fuerza, ó la declaración rendida por un pariente ó por un enemigo de alguna de las partes litigantes, hiciese **prueba plena** en un juicio. Por esto la ley ha sujetado á las siguientes reglas el valor jurídico de los diversos medios de prueba:

I. Para que la confesión judicial haga prueba plena, es preciso que la rinda una persona capaz de obligarse y sin que intervenga coacción ni violencia.

II. Los instrumentos públicos hacen prueba plena si no se demuestra su falsedad.

III. Los documentos privados la hacen igualmente en el caso de que no los objete la parte contraria.

IV. La fe de los dictámenes periciales será calificada por el juez según las circunstancias.

V. Para que el reconocimiento ó inspección judicial haga prueba plena, es indispensable que no se haya practicado en objetos que requieran conocimientos especiales ó científicos.

VI. El valor de la prueba testimonial queda al pru-

dente arbitrio del juez; pero en todo caso, es necesario que declaren uniformemente dos testigos por lo menos, que hayan oído, presenciado ó visto los hechos acerca de los cuales deponen, y que además no sean inhábiles, como los menores de edad, los parientes ó enemigos de los litigantes, etc., cuyo dicho no puede merecer nunca crédito bastante.

VII. La fama pública no debe aceptarse como prueba si no proviene de personas honradas y fidedignas no interesadas en el pleito, y si no es uniforme, constante y admitida por la generalidad de la población donde se supone verificado el suceso de que se trate.

VIII. Las presunciones ó sean las simples sospechas ó conjeturas que se deducen de hechos conocidos, sólo hacen fe cuando no se prueba lo contrario.

5. Réstanos manifestar que el período ó término de prueba se **abre** una vez que ha sido contestada la demanda, y que dura comunmente cuarenta días. Dentro de él, las partes pueden rendir **todas** las pruebas que deseen.

---

#### CUESTIONARIO.

1. ¿Qué se entiende por prueba?
2. ¿Cuáles son sus principios fundamentales?